

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION No. 0007 TO 301</b> <b>( 17 JUL 2014 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

"Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados urbanos y se dictan otras disposiciones"

### **EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las señaladas en la Ley 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 de 2014, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo Metropolitano No. 0031 de 2014, facultó al Área Metropolitana de Bucaramanga, para asumir las funciones de Autoridad Ambiental Urbana, atribuidas por la Ley 99 de 1993, a los grandes centros urbanos, incluyendo el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, así como el control de la flora y fauna y la determinación de medidas de corrección o mitigación de daños ambientales entre otras.

Que el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, incluye como parte de la funciones de las Áreas Metropolitanas, ejercer las funciones y competencias de Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de conformidad con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente y a su vez, en el artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que igualmente respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Carta Magna, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.9.4 consagró que: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de*

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO- 14</b>
	<b>RESOLUCION No. 0099 / 19 705</b> <i>( 30 JUL 2019 )</i>	<b>VERSIÓN: 01</b>

*tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”.*

Que igualmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.14.1 determinó que: *“De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.*

Que la Junta Metropolitana de Bucaramanga, expidió el Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2017, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PERÍMETRO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LAS ALTERNATIVAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL DERIVADOS DEL MISMO.

Que el artículo 5 del mencionado Acuerdo Metropolitano, señala que *“el Área Metropolitana de Bucaramanga, hará seguimiento y verificación el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento forestal, de acuerdo con las siguientes alternativas:*

*a. Las medidas de compensación por aprovechamientos forestales de árboles aislados deben estar enfocadas en la plantación de nuevo arbolado en el área de influencia directa donde se realizó el proyecto, entendiendo como área de influencia directa la ubicada dentro del polígono comprendido por el proyecto y hasta un radio de 500 metros medidos desde el centroide del mismo.*

*El usuario deberá realizar una evaluación de disponibilidad en zonas aledañas al proyecto, siempre priorizando las más próximas al punto de intervención. En el evento en que no sea posible realizar la plantación en el área de influencia del proyecto, será necesaria la presentación ante la Autoridad Ambiental, de documento técnico en el que quede plenamente justificada la situación, siendo este el soporte para acogerse a las demás medidas alternativas de compensación contempladas.*

*b. Analizadas las posibilidades de realizar la compensación en los términos del literal anterior, si no llegase a ser viable la siembra, el interesado deberá radicar solicitud a la autoridad ambiental dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del término de ejecutoria del respectivo acto administrativo, a través del cual solicite la implementación de una medida alternativa de compensación, señalando la seleccionada y justificando la pertinencia, oportunidad y necesidad de la misma.*

*c. A los árboles plantados como medida de compensación, se deberá realizar mantenimiento por un periodo mínimo de tres (03) años, de acuerdo a lo establecido en el anexo No. 02 “Guía Técnica para la plantación y mantenimiento de árboles por compensación forestal”, del presente acuerdo, el cual hace parte integral del mismo. Finalizado este tiempo pueden ser recibidos por el Área Metropolitana de Bucaramanga siempre y cuando se evidencie un porcentaje de supervivencia superior al 90%”.*

Que mediante radicado AMB No. CR 6072 del 28 de mayo de 2019, el Representante Legal de INVERSIONES COMPAS S.A.S., solicitó realizar los trámites correspondientes para obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la ejecución del proyecto “CONCESIONARIO PROMOTORES DEL ORIENTE”; anexando a la solicitud los siguientes documentos:

➤ Inventario Forestal en medio físico y magnético

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION No. 000710711</b> <i>( 30 Jul 2019 )</i>	<b>VERSIÓN: 01</b>

- Licencia de construcción
- Certificado de libertad y tradición del predio donde se ejecutará el proyecto
- Certificado de representación legal del propietario
- Cédula del representante legal del propietario
- Costo del proyecto
- Concepto de uso del suelo
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados
- Plano de localización de las especies a talar
- CD con toda información relacionada
- Tabla de toma de datos para el inventario forestal de campo.

Que la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, a través del Oficio CD 4570 del 13 de junio de 2019, requirió al Representante Legal de INVERSIONES COMPAS S.A.S., para que complementara la documentación necesaria en obtener el permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Urbanos, según lo contemplado en el Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2017.

Que con comunicación radicada AMB No. CR 7192 de 27 de julio del 2019, el Representante Legal de INVERSIONES COMPAS S.A.S., entrega documentación exigida por la Subdirección Ambiental, para otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Urbanos, en el desarrollo del proyecto "CONCESIONARIO PROMOTORES DEL ORIENTE", presentándose los siguientes:

- Carta catastral
- Permiso de disposición de escombros en un lugar autorizado

Que mediante Oficio AMB No. CD 4947 del 25 de junio de 2019, la Subdirección Ambiental del AMB, requirió a INVERSIONES COMPAS S.A.S., la cancelación de las Tarifas de Evaluación Ambiental de conformidad al artículo 96 de la Ley 633 de 2000, por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.826.282) M/CTE, según Liquidación No. 046-2019.

Que dentro del Expediente No. 005-2019 reposa el documento equivalente a Factura No. 00107 del 26 de junio de 2019, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.826.282) M/CTE; correspondiente a la cancelación de las Tarifas de Evaluación Ambiental por parte de INVERSIONES COMPAS S.A.S.

Que de conformidad con el Acta de Visita Técnica No. 13486 calendada el 28 de mayo de 2019, técnicos de la Subdirección Ambiental del AMB, visitaron y recorrieron el área objeto de la solicitud, donde se evidenció: *"Se realizó recorrido durante la visita técnica en compañía del Ingeniero Jaime Uribe, Ingeniero Forestal, se realizó la verificación de las especies relacionadas en el inventario, su taxonomía y dasometría de las diferentes especies relacionadas en el inventario. Se verificó cada uno a uno los árboles a intervenir tanto en coordenadas como en sus condiciones taxonómicas y dasométricas..."*

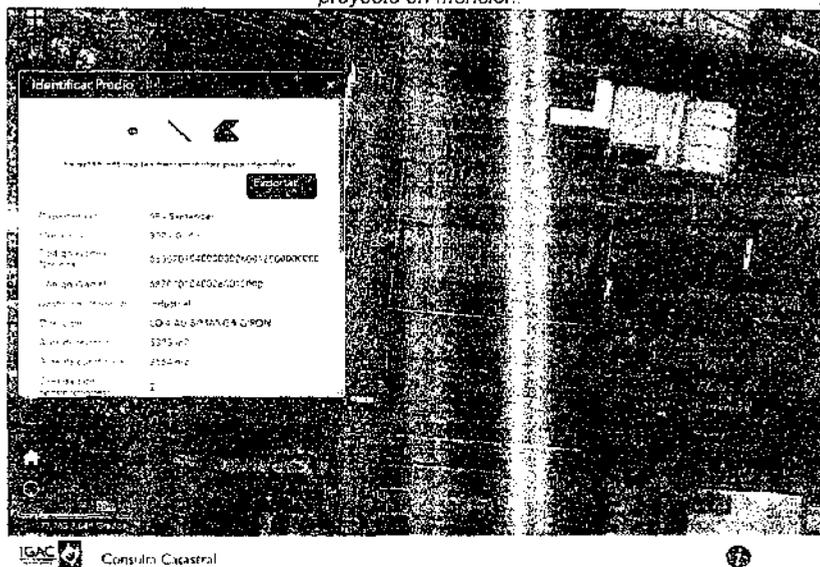
Que se realizó visita técnica al lugar objeto de desarrollo del proyecto "CONCESIONARIO PROMOTORES DEL ORIENTE", rindiéndose el respectivo Informe Técnico de fecha 02 de julio de 2019, del cual se transcriben los siguientes aparte de interés:

*"(...) LOCALIZACIÓN – Ubicación geoespacial (coordenadas)*

*El área del proyecto se encuentra ubicada en la calle 70 con carrera 16 municipio de Girón – Santander.*

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-114</b>
	<b>RESOLUCION No. 0000730781</b> <i>( 11 JUN 2019 )</i>	<b>VERSIÓN: 01</b>

*Figura 1. Localización General – identificación de los individuos solicitados para ser intervenidos correspondientes al proyecto en mención.*



*Fuente: Municipio de Girón*

## DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD – HECHOS EVIDENCIADOS

*Recorrido, reconocimiento y verificación en campo.*

*Una vez revisada la información allegada, se procede a realizar la inspección ocular al predio identificado con número predial: a). 68-307-01-04-2600-0012-000 y número de matrícula inmobiliaria: 300-279522. En la calle 70 con carrera 16 Municipio Girón donde se ejecuta el proyecto "CONCESIONARIO PROMOTORES DEL ORIENTE". El Aprovechamiento Forestal que se pretende adelantar tiene como objetivo, el desarrollo de la obra denominada "PROYECTO CONCESIONARIO PROMOTORES DEL ORIENTE". Según lo reportado en el inventario realizado por el Ingeniero Forestal Jairo Uribe con Tarjeta Profesional No. 0874 del Ministerio de Agricultura, donde se inventariaron un total de quince (15) árboles para aprovechar con un volumen total de 5,61 m<sup>3</sup> y una Biomasa Total 4501,84 Kg.*

*Una vez adelantado los trabajos de oficina, se procedió a realizar la visita técnica el día 20 de junio de 2019 al área donde se desarrollará el proyecto "CONCESIONARIO PROMOTORES DEL ORIENTE" Municipio de Girón, para identificar, verificar y cuantificar el componente forestal arbóreo existente en el área objeto de interés que será intervenido, que los datos del inventario coinciden con el estudio entregado al AMB mediante radicado No. AMB 6072 de 28 de mayo de 2019.*

*A cada árbol existente se le verificó su numeración, según el inventario forestal presentado en el plano anexo al mismo, los árboles se encontraban marcados con pintura roja cumpliendo con la numeración presentada en la TABLA 2. Inventario Forestal, se verificó diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y especie al igual que nombre científico. No se observan cuerpos hídricos (quebradas, ríos o demás) que se puedan afectar por la intervención de los árboles, al igual, los árboles no hacen parte de bosques, por lo contrario, son árboles aislados, predio con número catastral 68-307-01-04-2600-0012-000 de propiedad de INVERSIONES COMPAS SAS.*

*El aprovechamiento forestal que se pretende adelantar tiene como objetivo facilitar el desarrollo del proyecto "CONCESIONARIO PROMOTORES DEL ORIENTE" en el Municipio de Girón. (...)*



## USO DEL SUELO

En atención al asunto de su comunicación, nos permitimos informarle que el plan de ordenamiento territorial del municipio de Girón, adoptado mediante el Acuerdo 100 del 2010, estableció los atributos para todo el suelo municipal a partir de la clasificación de las áreas urbanas según sus condiciones físicas asociadas a factores de amenazas o riesgos naturales y limitantes para la localización de construcciones y asentamientos humanos, e incorpora las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo de desastres.

Con fundamento en lo anterior se certifica que luego de ubicado en la cartografía del sistema Georreferenciado del municipio de Girón, el predio con número catastral 68-001-01-04-2600-0012-000 proyecto "CONCESIONARIO PROMOTORES DEL ORIENTE" de propiedad del INVERSIONES COMPAS SAS; se encuentra en un sector desarrollado y definido por el POT así: Uso: Industrial - Área de actividad: Industrial; Tratamiento: Consolidación y conceptúa se ajusta a las noemas de uso de suelo contempladas en el Acuerdo Municipal No. 100 del 30 de noviembre de 2010 (POT).

Que los árboles aislados objeto de la mencionada intervención, no hacen parte de algún tipo de área protegida ubicada en el sector urbano, según lo establecido en el mismo POT.

## FAUNA

En general la riqueza de especies faunísticas en estos sectores es muy baja tiende a ser casi cero por la presencia del hombre, además, por los procesos de urbanización, la vía de alto flujo vehicular, factores que vienen influenciando en la eliminación de hábitats, impidiendo en algunos casos la reproducción y desplazamiento, además el ruido producido por la ciudad, este sitio se utiliza para el parqueo de vehículos y como taller de mecánica lo cual genera ruido, impidiendo el acercamiento de la fauna.

## EVIDENCIAS TÉCNICAS

Generalidades del proyecto "CONCESIONARIO PROMOTORES DEL ORIENTE" en el municipio de Girón Santander.

- Área construida actual: 3.737 m<sup>2</sup>
- Área demoler: 428 m<sup>2</sup>
- Área a modificar: 1.636 m<sup>2</sup>
- Valor total del proyecto: \$685.689.507,00

## Características técnicas del inventario forestal

Tabla 1: Resumen de árboles a talar

Código	Nombre Común	Nombre Científico	DAP cm	HT m	Área Basal m <sup>2</sup>	Volumen m <sup>3</sup>	Densidad gr/cm <sup>3</sup>	Biomasa Kg	Condición
2	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	40,1	7,5c	0,13	0,57	0,9	556,6	Tala
3	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	23,9	7,5	0,04	0,20	0,9	197,2	Tala
4	Teca	<i>Tectona grandis</i>	41,7	8,5	0,14	0,70	1,0	727,8	Tala
11	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	42,0	6,5	0,14	0,54	1,0	582,9	Tala
12A	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	11,1	1,8	0,01	0,01	0,6	6,6	Tala
12A	Guanábano		10,5	1,8	0,01	0,01	0,6	5,9	
13A	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	29,5	5,5	0,07	0,23	0,9	222,4	Tala
13B	Oiti		16,6	5	0,02	0,06	0,9	63,2	

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - OROSA - PIEDICHA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FC- 14</b>
	<b>RESOLUCION No. 0000000000</b> <i>( 10 JUL 2019 )</i>	<b>VERSIÓN: 01</b>

13C	Oiti		19,4	5,5	0,03	0,10	0,9	95,7	
14	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	30,2	5,5	0,07	0,24	0,9	232,0	Tala
15	Piñón	<i>Sterculia apetala</i>	35,0	11	0,10	0,64	0,3	230,7	Tala
16	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	53,8	8	0,23	1,09	0,6	768,0	Tala
17	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	1,6	5,5	0,06	0,19	0,9	181,4	Tala
18	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	18,8	4,5	0,03	0,07	0,9	73,2	Tala
19	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	18,1	7,5	0,03	0,12	0,5	65,3	Tala
20A	Mango	<i>Mangifera indica</i>	25,5	7,5	0,05	0,23	0,5	126,1	Tala
20B	Mango		22,9	7,5	0,04	0,19	0,5	102,1	
20C	Mango		23,9	7,5	0,04	0,20	0,5	110,8	
21A	Oiti A	<i>Licania tomentosa</i>	13,7	4,5	0,01	0,04	0,9	38,9	Tala
21B	Oiti B		10,5	5,5	0,01	0,03	0,9	28,0	
22	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	23,6	6,5	0,04	0,17	0,9	166,4	Tala
<b>Sumatoria</b>					<b>1,29</b>	<b>5,61</b>		<b>4581,1</b>	
<b>COMPENSACION FORESTAL</b>									<b>250 Árboles</b>

*Elaborado por: Ingeniero Forestal - contratista SAM.*

Revisado el Inventario Forestal, se verificó que existen 22 árboles inventariados de los cuales quince (15) son para tala y los seis (6) se conservan.

La riqueza florística de árboles según el aprovechamiento forestal, se agrupa en familias. La familia más diversa es FABACEAE con dos (2) especies.

La especie con mayor cantidad de individuos es Oiti (*Licania tomentosa*) con diez (10), seguida por la Teca (*Tectona grandis*) con seis (6) ejemplares arbóreos y las demás especies con un (1) solo individuo. Representada en la Tabla 1.

Ninguna de las especies del inventario forestal para tala presenta limitaciones para su intervención, y que su estado fitosanitario y fitopatológico las hace viables para su intervención, habida cuenta de que son especies de fácil reproducción y consecución en los viveros de la región.

Densidad de la madera. En los árboles inventariados varía desde 0,30 (gr/cm<sup>3</sup>) de Caraqueño (*Erythrina variegata*) hasta 0,95 (gr/cm<sup>3</sup>) Teca (*Tectona grandis*) para las especies inventariadas.

Biomasa: Se relacionan quince (15) individuos arbóreos para talar en el proyecto "CONCESIONARIO PROMOTORES DEL ORIENTE" del municipio Girón Santander, con una biomasa calculada de 4501,84 Kg.

Volumen: El volumen de madera total a talar en el proyecto "CONCESIONARIO PROMOTORES DEL ORIENTE" del municipio Girón Santander, es de 5,61 m<sup>3</sup>

Compensación Forestal: Se debe realizar una compensación de doscientos cincuenta (250) árboles.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a la visita de inspección ocular realizada el día jueves 20 de junio de 2019 por parte de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, teniendo en cuenta la verificación y actualización de la información en campo relacionada con las especies, cantidades y volúmenes, en relación con la solicitud de aprovechamiento forestal, se pudo constatar que se inventariaron un total de veintidós (22) árboles de los cuales quince (15) árboles son para talar, los cuales están localizados

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>ALCALDÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION No. 000790-2019</b> ( 30 JUL 2019 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

dentro del perímetro urbano del AMB, de los cuales se autoriza su corte. (Corresponde al inventario realizado en el área de influencia directa del proyecto). (...)"

Que por intermedio del Oficio No. CR 7192 del 26 de junio de 2019, el Representante Legal de INVERSIONES COMPAS S.A.S., pone en conocimiento de la Subdirección Ambiental que los tramites surtidos en la Curaduría Urbana no contemplaban la ejecución o presentación del estudio de suelos, teniendo en cuenta que las obras a desarrollar solo contemplan un cambio de fechada en vidrio, algunas adecuaciones internas y licencia para la construcción de parqueaderos a cielo abierto, es decir no hay estructuras, ni obras que requieran análisis geotécnico.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente autorizar la tala de quince (15) árboles aislados urbanos, que arrojan un volumen de 5,61 m<sup>3</sup> y una biomasa de 4.501,84 kg; individuos arbóreos ubicados en el bien inmueble localizado en la calle 70 con carrera 16 identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-279522 y Número Predial 0104-0000-0026-0012-0-0000-0000 del municipio de Girón – Santander.

Que se requerirá a INVERSIONES COMPAS S.A., para que en desarrollo de las obras del proyecto "CONCESIONARIO PROMOTORES DEL ORIENTE", cumpla con una serie de medidas ambientales que se enunciarán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que aunque la presente Resolución se otorga como autorización de aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el área del proyecto, es necesario darle cumplimiento a la totalidad de los documentos técnicos presentados por INVERSIONES COMPAS SA.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la Sociedad INVERSIONES COMPAS S.A.S., identificada con NIT No. 804001007-2, representada legalmente por el señor WALTER JOSÉ JARAMILLO SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.206.913 expedida en Bucaramanga, autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Urbanos, para la tala de quince (15) árboles que arrojan un volumen de madera de 5,61 m<sup>3</sup> y una biomasa de 4.501,84 kg, los cuales se encuentran localizados en el inmueble localizado en la calle 70 con carrera 16 identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-279522 y Número Predial 0104-0000-0026-0012-0-0000-0000 del municipio de Girón – Santander, con ocasión de la ejecución del proyecto denominado "CONCESIONARIO PROMOTORES DEL ORIENTE", así:

LUGAR	ARBOLES A INTERVENIR	VOLUMEN TOTAL m <sup>3</sup>	BIOMASA (kg) POR INTERVENCION	ARBOLES A COMPENSAR
calle 70 con carrera 16	15	5,61	4.501,84	250
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>5,61</b>	<b>4.501,84</b>	<b>250</b>

**Parágrafo:** Una vez culminadas las actividades de tala de los árboles, el titular de la presente autorización, en un término de treinta (30) días, deberá allegar a la Autoridad Ambiental AMB, copia del informe en medio físico y digital editable donde se describan los procedimientos adelantados, se alleguen los registros fotográficos para realizar un análisis comparativo del antes y después de la ejecución de la tala, además de diligenciar el formato con las coordenadas MAGNA SIRGAS en grados decimales de cada individuo, en un archivo (kml) de Google Earth que permita verificar su ubicación y realizar las actividades de seguimiento ambiental.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-114</b>
	<b>RESOLUCION No. 36070781</b> <b>( 70 JUL 2013 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados otorgada con la presente Providencia, se concede por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de requerir una prórroga, esta deberá solicitarse debidamente motivada, con al menos un (01) mes antes del vencimiento del término.

**ARTÍCULO TERCERO.** El apeo deberá realizarse de forma gradual, de acuerdo con el avance de la obra, para evitar mayores impactos ambientales en el sector y además cumplir con las siguientes características:

1. La zona de trabajo para el apeo o tala deberá aislarse completamente, evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello, es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalización en el sector, informando acerca del peligro que se genera.
2. Previo a la realización de la tala de los árboles, es necesario efectuar el Plan de Ahuyentamiento por personal idóneo en el tema, así mismo, se deberá realizar el rescate de fauna silvestre (mamíferos, Reptiles, aves) presente en el sector a intervenir y verificar que no existan poblaciones de insectos como abejas y, avispas (de lo contrario se deberán reubicar) o polluelos de aves los cuales deberán ser trasladados en árboles cercanos o esperar a que cumpla su ciclo, evitando que sus padres los rechacen, garantizando su adaptabilidad al sitio de disposición, presentando a esta Autoridad Ambiental el informe de seguimiento con evidencias fotográficas y georreferenciación de los sitios de ubicación de rescate, en un término no mayor a treinta (30) días a partir del desarrollo de la actividad y/o intervención silvicultural autorizada.
3. Los operarios deberán contar con el curso en alturas. Además de las herramientas adecuadas como: motosierra, lazos, sierra mano, machetes, poleas, hacha, manilas, cuñas, y escaleras, y demás elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad (arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes).
4. La utilización de motosierras solo se permite para diámetros mayores a 10 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales según lo manifieste la autoridad competente para este tipo de actividades.
5. El apeo de los árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores a tres (3) metros de altura y que se encuentran en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o en vías no muy transitadas.
6. Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura, o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, vivienda y vías transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para que después de que el tronco se encuentre libre de ramas, se comience con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, de arriba hacia abajo.
7. El material producto de las talas deberá ser troceado o chapeado en un sitio diferente al sector de la tala, usado como abono vegetal y, de ser posible, disponerlo para recuperación y mejoramiento de zonas verdes, bajo condiciones técnicas adecuadas. Se deben retirar los tocones de los árboles del sector, con el fin de que no cause accidentes. El excedente de material grueso, se deberá disponer en un sitio establecido para la disposición final de los residuos vegetales. Las quemas del material vegetal cortado quedan totalmente prohibidas.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION No. 000710-2014</b> <b>( 10 JUL 2014 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

8. La tala deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
9. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
10. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
11. En el evento de requerirse la movilización de árboles o de los productos forestales objeto de intervención, deberá obtener previamente el respectivo salvoconducto que ampare su desplazamiento.
12. Tramitar ante las autoridades competentes, los demás permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
13. Efectuar la adecuada disposición final de desechos o residuos generados por la actividad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Como compensación por la intervención de los quince (15) individuos arbóreos, con la aplicación de la fórmula de cálculo de biomasa correspondiente, se establece la plantación de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) ejemplares de especies nativas, de las contempladas en el Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2017, involucrando el mantenimiento permanente (riego, fertilización, plateo y control sanitario), durante los tres (03) años posteriores a la plantación, de conformidad con la guía técnica anexa al Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2017, garantizando al tercer año, como mínimo un 90% de supervivencia de la plantación.

**Parágrafo Primero:** Sin perjuicio de lo establecido en la presente autorización, el AMB podrá realizar visitas en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio del presente proveído.

**Parágrafo Segundo:** El titular de la autorización, podrá proponer otras alternativas de compensación, que tiendan al mejor aprovechamiento de lo establecido, y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales del territorio metropolitano, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PERÍMETRO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LAS ALTERNATIVAS". Dicha compensación podrá ser objeto de concertación, que para este caso es INVERSIONES COMPAS S.A.S., responsable del proyecto "CONCESIONARIO PROMOTORES DEL ORIENTE".

**ARTÍCULO QUINTO.** Si la alternativa exigida de la compensación que finalmente se llegue a determinar es la plantación con ejemplares de especies nativas, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

1. Altura mínima de 1.50 metros.
2. Buen estado fitosanitario, vigorosos y sin daños mecánicos en el tallo.
3. Copa y raíz, con tallo recto sin ramificaciones en el primer metro de altura, que no presenten problemas de cuello de ganso.
4. Con desarrollo radicular de acuerdo al tamaño de la plántula, el empleo de los tutores.

**Parágrafo Primero:** La plantación de los árboles nativos deberá realizarse en las zonas verdes del proyecto o en otras áreas aledañas localizadas dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga (Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2017, conservando las distancias mínimas entre los individuos a plantar, evitando plantar en zonas que limiten su

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO- 14</b>
	<b>RESOLUCION No. 000 / 10 781</b> <b>( 30 JUL 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

adecuado crecimiento y desarrollo (pisos duros, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, etc.). Por lo anterior, se deberá contar con la aprobación de la Subdirección Ambiental del AMB, quienes posteriormente informarán sobre la ejecución y recibo a satisfacción de las respectivas actividades.

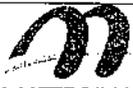
**Parágrafo Segundo:** Para realizar la plantación de los árboles, el titular de la autorización, deberá contar con un Plan de Plantación, el cual deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Urbana, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para su correspondiente concertación. El mencionado documento deberá contener: **a)** Los sitios de plantación, **b)** las especies a plantar, **c)** costos del material vegetal, **d)** mano de obra e insumos, y **e)** el cronograma de plantación, el cual no debe superar el tiempo estimado para la ejecución de las obras del proyecto "CONCESIONARIO PROMOTORES DEL ORIENTE". De igual manera, deberá presentarse informe trimestral del avance y estado de la compensación realizada, en medio físico y digital, en formato de Word o Excel, que contenga el registro fotográfico, el número de especies o individuos empleados en la labor de plantación, incluyendo un plano de ubicación final de los individuos plantados, con coordenadas de cada individuo establecido en el sitio.

**ARTÍCULO SEXTO.** Para el cumplimiento de la medida de compensación deberá tenerse en cuenta la Guía Técnica para la Plantación y Mantenimiento de árboles por compensación forestal, que se encuentra como anexo del Acuerdo Metropolitano No. 01 de 2017.

**Parágrafo:** Para realizar la plantación de las especies autorizadas como compensación forestal, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El noventa por ciento (90%) de los individuos a plantar deben corresponder a especies nativas.
2. La relación de individuos por especie, será máximo el veinte por ciento (20%) de su participación, en la plantación.
3. Las plantas suculentas denominadas especies de jardín como: San Joaquín (*Hibiscus rosa – sinensis*), Limón Macho (*Swinglea sp*), Croto (*Codiaeum variegatum*), Musaenda (*Mussaenda sp*), Trinitarios (*Bougainvillea glabra*), entre otras, no serán válidas como especies a reponer.
4. Los sitios finales de plantación o la alternativa que se seleccione, se concertarán directamente con la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB.
5. El mantenimiento que debe realizarse durante tres (3) años, deberá incluir: la limpieza, el riego, fertilización y control fitosanitario.
6. La plantación y el traslado deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
7. Deberá garantizarse al tercer año, la supervivencia como mínimo del 90% de la plantación.

**ARTICULO SÉPTIMO.** La autorización concedida en el presente acto, podrá ser modificada de manera total o parcial, cuando por cualquier causa hayan variado las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento. Cualquier incumplimiento o desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

 <b>AFEA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION No. 000710</b> ( 30 JUL 2019 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

**Parágrafo:** Cualquier solicitud de modificación del presente acto administrativo, deberá presentarse ante este mismo despacho, con una antelación no menor a treinta (30) días al vencimiento del mismo.

**ARTICULO OCTAVO.** La presente autorización la otorga el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de la Subdirección Ambiental, a partir de la revisión y evaluación de los documentos presentados por INVERSIONES COMPAS S.A.S., atendiendo una solicitud específica, fundamentada en que lo requerido es absolutamente necesario para el desarrollo del proyecto denominado "CONCESIONARIO PROMOTORES DEL ORIENTE".

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar personalmente el presente acto administrativo a INVERSIONES COMPAS S.A.S., a través de su Representante Legal WALTER JOSÉ JARAMILLO SUÁREZ, y/o quien haga sus veces en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO CARDOZO CORREA**  
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Aura Carolina Parra Mora.	Abogada Contratista SAM	
Revisó:	Helbert Panqueva.	Profesional Especializado SAM	

Exp. AF 005-2019